



Expediente	Fecha Acuerdo	COMUNICACIONES INTERVENCION PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2022/44-EDU	06/09/2022	
Nº Acuerdo		
2022000579		

COMUNICACIÓN

El Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria 2022/31-JGL, celebrada el día 6 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo 2022000579:

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN DE MENORES Y PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (PAEMPDF). ANUALIDAD 2022. P/EDU/UA/MGA.

ANTECEDENTES

1º.-17 de mayo de 2022: Acuerdo de la Junta de Gobierno número 2022000339 que aprueba las bases del Programa de ayudas a la escolarización de menores y/o personas con diversidad funcional. Anualidad 2022.

2º.- 24 de mayo de 2022: Publicación en el BOP de Alicante 97 de 24 de mayo de 2022 las bases del Programa de ayudas a la escolarización de menores y/o personas con diversidad funcional. Anualidad 2022.

3º.- 29 de julio de 2022: Informe del trabajador social de Educación. Precisa detectar un error material en las Bases reguladoras de las citadas ayudas.

4º.- 1 de septiembre de 2022: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

PRIMEERA.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611351350067123



carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

SEGUNDA.- Visto el informe del trabajador social de educación de fecha 29 de julio de 2022, resulta evidente que se trata de una simple equivocación, puesto que se han eliminado de las bases a personas beneficiarias que sí forman parte del colectivo al que van dirigidas las ayudas. Prueba evidente de ello es que dicho colectivo figura incluido en el título de las bases. El informe del trabajador social dice:

“...En la publicación de las Bases objeto de corrección, se observa en la Base Primera y Novena un error material que proponemos su corrección a tenor del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611351350067123



Esta propuesta se incoa de oficio por parte de esta administración pública al detectar el siguiente error de transcripción:

En donde dice “Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años” debería de decir, como en años anteriores “Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%. “

Este error proviene de la intención política de ampliar el Apoyo de tratamientos rehabilitadores o de estimulación además de a menores o personas con discapacidad igual o superior al 33%, pasando de la ayuda de 50 euros al mes como máximo, a 90 euros al mes como máximo.

La comprensión de este error además es evidente, ya que como el propio título de las Bases dice, estas ayudas alcanzan a la población de menores y/o de personas con diversidad funcional....”

Asimismo, propone la rectificación de las bases a fin de no perjudicar intereses de personas que hasta ahora se venían beneficiando de las mismas.

TERCERA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2020/899, de 9 de abril.

ACUERDO

PRIMERO: Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2022000339 relativo a la aprobación de las bases del Programa de apoyo a la atención y escolarización de menores y/o discapacitados. Anualidad 2022. En la cláusula novena de las bases reguladoras,

donde dice:

“Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años: hasta 90 €/mes”

debe decir:

“Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%: hasta 90 €/mes “

SEGUNDO: Ordenar la publicación de las Bases Reguladoras rectificadas relativas al programa de apoyo a la atención y escolarización de menores y/o discapacitados. Anualidad 2022”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la página web del Ayuntamiento de Aspe y en el Tablón de Edictos.

TERCERO: Comunicar al Departamento de Educación y a la Intervención Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611351350067123



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611351350067123

